



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N°436
Octubre treinta (30) del dos mil veinte (2020)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: EDIL CHICANGANA MAMIÁN
Accionado: DISPENSARIO MÉDICO DEL BATALLÓN DE INGENIEROS N° 3
«CR. AGUSTÍN CODAZZI»

Rad.: 2020-00111-00

Por considerar que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello;

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor **Edil Chicangana Mamián**, identificada con la C.C. N° **4.612.927** expedida en Popayán, contra el **Dispensario Médico del Batallón de Ingenieros N° 3 «Cr. Agustín Codazzi»**, encaminada, según los hechos demandados, a la protección de los derechos fundamentales de petición, al debido proceso y a la igualdad, presuntamente vulnerados y amenazados por dicha institución.

2°.- Previa notificación al Director del Dispensario Médico del Batallón de Ingenieros N° 3 «Cr. Agustín Codazzi», Capitán **Jhoan Alexander Iguavita Puerto**, o quien haga sus veces, **REQUIÉRASELO** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa informe y/o explique todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción y para que se pronuncie sobre los hechos en que ella se funda.

3°.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

4°.- ADVIÉRTASELE al citado funcionario, que los informes y la documentación que decida aportar se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLO** en el sentido que la omisión en el envío de los mismos lo hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

5°.- TÉNGANSE como prueba los documentos aportados con el escrito de demanda.

6°.- ACÉPTASE el juramento prestado por el accionante sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79bf1b6f0bdda4ab68e779e507c8eda15d0760487f5f96a2225e27
35b853a123**

Documento generado en 30/10/2020 07:49:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**